



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202250077302 DE 15/06/2022

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000436 DEL 19/05/2022

### EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

### CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín con personería jurídica N° 374 del 25/11/1992, a través del señor Francisco Tomas Navarro Salcedo en calidad de Presidente electo, con los radicados N° 202210154239 del 03/05/2022 y 202210155397 del 04/05/2022, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el día 28 de noviembre de 2021.
- La Secretaría de Participación Ciudadana, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015 y en atención a la solicitud referida, expidió el Auto N° 202270000436 del 19/05/2022 en el que se decidió *“Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la comuna 7 - Robledo de la ciudad de Medellín, mediante acta de Asamblea N° 203 del 28 de noviembre de 2021...”*.
- El Auto N° 202270000436 del 19/05/2022, fue notificado personalmente el día 20/05/2022 al señor Francisco Tomas Navarro Salcedo en calidad de Presidente electo de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la





## Alcaldía de Medellín

Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín, a través del correo electrónico [frantomas12@gmail.com](mailto:frantomas12@gmail.com), de acuerdo con la autorización que reposa en el mismo correo electrónico.

### EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

- El señor Francisco Tomas Navarro Salcedo en calidad de Presidente electo del organismo de acción comunal, mediante radicado N° 202210185293 del 27/05/2022, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto N° 202270000436 del 19/05/2022, a través del que anexó los siguientes documentos, sin expresar los motivos de inconformidad.

1. *Plancha N° 1 debidamente firmada por cada uno de los dignatarios.*

2. *Actas de elección de las comisiones de trabajo.*

### PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

- Para determinar la procedibilidad de los recursos, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*

- Por la notificación realizada el 25/05/2022 al señor Francisco Tomas Navarro Salcedo en calidad de Presidente electo y la fecha de presentación del recurso el día 27/05/2022, es posible inferir que fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- En igual sentido, el recurso de reposición en subsidio de apelación fue interpuesto por el presidente electo de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín, interesado dentro del trámite por la negación de su inscripción, quien con los documentos aportados puede evidenciarse los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que el recurso reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.





## Alcaldía de Medellín

### COMPETENCIA

- En cumplimiento del artículo 1° de la Ley 753 de 2002 en concordancia con los numerales 1° y 5° del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, y por Delegación del Decreto Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito de Medellín es la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, en tal sentido le corresponde expedir los actos administrativos de inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales y conocer del recurso de reposición interpuesto contra estos de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011; Así las cosas, según los argumentos y soportes documentales aportados por el recurrente, se resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE Y DEL DESPACHO

- De acuerdo con los considerandos y decisiones contenidos en el Auto N° 202270000436 del 19/05/2022, esta Secretaría con el objeto de resolver la solicitud del recurrente, con base en los argumentos esgrimidos y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la

petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones;

-El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, establece los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que no fueron cumplidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín, según se

dispuso en el Auto N° 202270000436 del 19/05/2022, en el cual se estimaron los siguientes incumplimientos;





## Alcaldía de Medellín

### **“3. Planchas o Listas presentadas.**

*Se aporta la plancha N°1, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, sin embargo, esta no se encuentra debidamente firmada por los candidatos que se están postulando, ni por los afiliados que presentaron la plancha y tampoco por quien recibió la plancha, lo cual incumple lo establecido en parágrafo 1 y el inciso final del artículo 74 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal”*

-Para controvertir y dar cumplimiento a este requisito, el presidente electo del organismo de acción comunal, aportó nuevamente la Plancha N° 1 de la cual se puede observar que, esta diligenciada en todos sus bloques, cada uno de los candidatos firmó su respectiva postulación, además se encuentra suscrita por los tres afiliados que la presentan y por el dignatario del organismo de acción comunal que la recibe.

Del documento aportado por el recurrente, es posible evidenciar que la plancha se ajusta al contenido del que habla el artículo 74 de los estatutos del organismo de acción comunal, cumpliéndose así con el requisito contenido en el numeral 3° del 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

-No obstante, al encontrarse la plancha diligenciada en debida forma, debemos mencionar algunas novedades presentadas respecto del bloque de delegados a Asocomunal especialmente los cargos de;

**2° Delegado** para el cual se postuló a la señora **Fanny Patiño** con cédula N° 21847757, sin embargo, en el Acta 203 del 28 de noviembre de 2021 de Asamblea General, aparece elegida para el cargo de **2° Delegado Asocomunal**, la señora **Sandra María Mona Henao** con cédula N°43635322, quien no aparece postulada en la plancha N° 1.

**3° Delegado** para el cual se postuló a la señora **Isledy López Vélez** con CC N° 32458252, sin embargo, en el Acta 203 del 28 de noviembre de 2021 de Asamblea General, aparece elegida para el cargo de **3° Delegado Asocomunal**, la señora **Olga Ester López Galindo** con cédula N°32402844, quien no aparece postulada en la plancha N° 1.





## Alcaldía de Medellín

Del análisis previo, encontramos que para los cargos de 2° Delegado Asocomunal y 3° Delegado Asocomunal, no hay coherencia respecto de las personas postuladas en la plancha N° 1 y finalmente elegida en el Acta 203 del 28 de noviembre de 2021, hecho que imposibilita la inscripción de las señoras, Sandra María Mona Henao con cédula N°43635322, para el cargo de 2° Delegado Asocomunal, y Olga Ester López Galindo con cédula N°32402844 para el cargo de 3° Delegado Asocomunal, por cuanto se reitera no fueron postuladas en la plancha N° 1, en consecuencia estos dos cargos quedaran sin proveer en el registro de información comunal, hasta tanto el organismo de acción comunal, adelante la postulación y elección cumpliendo con los requisitos legales y estatutarios.

*-"Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Deportes, C..T. Empresarial, C.T. Educación, C.T. Obras y Medio Ambiente y C.T. Tercera Edad y según se desprende de cada una de las actas de elección de los coordinadores de cada comisión, estos NO fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, ello teniendo en cuenta que en las mismas actas se observa que el quorum es el mismo del acta 203 de la elección de los demás bloques de dignatarios, es decir que participaron 50 afiliados de un total de 75 activos y que corresponde al 66.6%, donde lo lógico es que en cada una de las actas de elección de dichos coordinadores de las comisiones aparezca la votación y el quorum únicamente de los afiliados que pertenecen a cada una de las comisiones y no la votación del total de afiliados activos."*

Para dar cumplimiento a este requisito, el presidente electo del organismo de acción comunal, aportó copia con nota secretarial del Acta N° 204 del 28 de noviembre de 2021 de elección de coordinador en cada comisión de trabajo y suscrita por los integrantes del tribunal de garantías, en la cual se puede extraer con claridad qué;

- i) En reunión de la comisión de trabajo Educación, fue elegida como coordinadora la señora Yolanda del Socorro Ramírez Arias con CC N° 21660121, por 10 de los 15 afiliados que conforman la comisión para un quórum del 66.6%.





## Alcaldía de Medellín

- ii) En reunión de la comisión de trabajo Empresarial, fue elegida como coordinadora la señora *María Geneth Romero con CC N° 32757805*, por 10 de los 15 afiliados que conforman la comisión para un quórum del 66.6%.
- iii) En reunión de la comisión de trabajo Tercera edad, fue elegida como coordinadora la señora *Ana María Pineda con CC N° 22004453*, por 10 de los 15 afiliados que conforman la comisión para un quórum del 66.6%.
- iv) En reunión de la comisión de trabajo Deporte, fue elegida como coordinadora la señora *Orfa Neid Caro Muñoz con CC N° 21691507*, por 10 de los 15 afiliados que conforman la comisión para un quórum del 66.6%.
- v) En reunión de la comisión de trabajo Ambiental, fue elegida como coordinadora la señora *Isledy López Vélez con CC N° 32458252*, por 10 de los 15 afiliados que conforman la comisión para un quórum del 66.6%.

Consultado el registro de información comunal, aparece inscrita la comisión de trabajo C.T. OBRAS Y MEDIO AMBIENTE, aun cuando la postulación y elección fue para comisión de trabajo Ambiental, entiende esta Secretaría que obedece a la misma, por lo tanto, su coordinadora será inscrita en dicha la comisión según se encuentra en el registro.

Por lo que de las actas de reunión de cada una de las comisiones de trabajo, se puede evidenciar que sus coordinadores fueron elegidos por los integrantes de las mismas, tal como en su momento establecía el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, en tal sentido, el presidente electo aportó los documentos que contienen elementos suficientes para

determinar que en la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo se cumplieron los presupuestos legales para la validez de las decisiones internas en cada comisión donde además se observó el quórum que consagraba el artículo 29 de la Ley 743 de 2002.





## Alcaldía de Medellín

- Según lo considerado y decidido en el acto administrativo objeto del recurso, es posible concluir que para efectos de la inscripción de dignatarios el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso de reposición y/o apelación, acreditó los documentos y cumplió con los requisitos mínimos de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría accederá a la solicitud del recurrente, en tal sentido repondrá parcialmente la decisión contenida en el Auto N° 202270000436 del 19/05/2022.
- Por otro lado, es claro que el organismo de acción comunal adelantó el proceso de elección bajo el marco normativo que imperaba con la Ley 743 de 2002 hoy derogada, donde no se exigía elección de dignatarios suplentes, y aunque este asunto no fue objeto de análisis en el Auto N° 202270000436 del 19/05/2022, si es importante reseñar que, en tanto la presente inscripción de dignatarios se adelanta en vigencia la Ley 2166 de 2021, que en su parágrafo 3° del artículo 34, le ordena a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control la inscripción y reconocimiento de suplente para los cargos de fiscal y delegados, para efectos de las anotaciones en el Registro Sistematizado de Información Comunal, los cargos de, fiscal suplente, 1° delegado suplente, 2° delegado suplente y 3° delegado suplente, quedará sin proveer hasta tanto la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín acredite su elección.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de los dignatarios para los bloques Directivo, Fiscal, Convivencia y Conciliación, 1° Delegado Asocomunal y coordinadores de comisiones de trabajo C.T. Deportes, C.T. Empresarial, C.T. Educación, C.T. Obras y Medio Ambiente y C.T. Tercera Edad, SE ACREDITÓ Y CUMPLIÓ con los documentos y requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana inscribirá en el registro de información Comunal los dignatarios elegidos por la







## Alcaldía de Medellín

Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín, mediante Acta Asamblea General N° 203 del 28 de noviembre de 2021; caso contrario con, Fiscal suplente, 2° Delegado Asocomunal, 3° Delegado Asocomunal, 1° Delegado suplente, 2° Delegado suplente y 3° Delegado suplente, cuyos cargos quedaran sin proveer hasta tanto se acredite su elección como lo establece la Ley.

- Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer parcialmente la decisión adoptada en el Auto N° 202270000436 del 19/05/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos en Asamblea General por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín, mediante Acta Asamblea General N° 203 del 28 de noviembre de 2021, tal como se relaciona a continuación:

**PRESIDENTE:** Francisco Tomas Navarro Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 1001022625.

**VICEPRESIDENTE:** Catalina Yela Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía número 1000903404.

**TESORERO:** Fanny Patiño Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 321847757.

**SECRETARIO:** Adriana Graciela Lopera Orrego, identificada con cédula de ciudadanía número 43493879.

**FISCAL:** María Cecilia Saldarriaga Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 32539266.

**1° CONCILIADOR:** Gloria Stella González Estrada, identificada con cédula de ciudadanía número 43080269.

**2° CONCILIADOR:** Sandra María Mona Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 43636322.





## Alcaldía de Medellín

**3° CONCILIADOR:** Olga Ester López Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 32402844.

**C.T. DEPORTES:** Orfa Neid Caro Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía número 21691507.

**C.T. EDUCACION:** Yolanda Del Socorro Ramírez Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 21660121.

**C.T. EMPRESARIAL:** María Genith Romero, identificada con cédula de ciudadanía número 32757805.

**C.T. OBRAS Y MEDIO AMBIENTE:** Isledy Del Socorro López Vélez, identificada con cédula de ciudadanía número 32458252.

**C.T. TERCERA EDAD:** Ana María Pineda, identificada con cédula de ciudadanía número 22004453.

**1° DELEGADO:** Gloria Stella González Estrada, identificada con cédula de ciudadanía número 43080269.

**ARTÍCULO TERCERO:** El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín, inicia el 01 de julio de 2022 y será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, de conformidad con lo señalado en el literal a) y el parágrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

**ARTÍCULO CUARTO:** No inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, a las señoras, Sandra María Mona Henao con cédula N°43635322, para el cargo de 2° Delegado Asocomunal, y Olga Ester López Galindo con cédula N°32402844 para el cargo de 3° Delegado Asocomunal, elegidas en Asamblea General por la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín, mediante Acta

Asamblea General N° 203 del 28 de noviembre de 2021, de acuerdo con las consideraciones previas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por las razones descritas en la parte motiva, los cargos de Fiscal suplente, 2° Delegado Asocomunal, 3° Delegado Asocomunal, 1° Delegado suplente, 2° Delegado suplente y 3° Delegado suplente, quedarán sin proveer en el Registro Sistematizado de Información Comunal, hasta tanto la Junta de Acción





## Alcaldía de Medellín

Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín, acredite su elección de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al representante legal saliente y entrante de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Cometas de la Comuna 7 – Robledo Distrito de Medellín, la señora Catalina Yela Ramírez al correo electrónico [jaclascometas@hotmail.com](mailto:jaclascometas@hotmail.com) y al señor Francisco Tomas Navarro Salcedo, al correo electrónico [frantomas12@gmail.com](mailto:frantomas12@gmail.com), en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir a la Gobernación de Antioquia el expediente completo que contiene la solicitud de inscripción de dignatarios y el recurso incoado (radicados 202210154239 del 03/05/2022, 202210155397 del 04/05/2022 y 202210185293 del 27/05/2022), para que surta el recurso de apelación, solo respecto de la no inscripción de los dignatarios para los cargos de 2° Delegado Asocomunal, 3° Delegado Asocomunal, por cuanto sobre lo demás, se accedió a la petición de inscripción de dignatarios presentada por el recurrente. En cumplimiento del artículo 81 de la Ley 2166 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social

